

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3561, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en la ciudad de La Romana.

(G. O. Nº 9308, del 24 de Julio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3561

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la ciudad de La Romana, que se efectúen los trabajos de remodelación del Barrio de Villa Verde de aquella ciudad, para lo cual es necesario que el Estado adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a los trabajos de remodelación del Barrio de Villa Verde de la ciudad de La Romana, Provincia del mismo nombre, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

- a) Parcela Nº 81 del Distrito Catastral 2/4 del Municipio

de La Romana con una extensión superficial de 77 Has., 17 As., 93.50 Cas., propiedad de los Sucesores de Ramón Morales;

b) Parcela N° 83 del Distrito Catastral N° 2/4 del Municipio de La Romana, con una extensión superficial de 18 Has., 82 As., 12.14 Cas., propiedad de los Sucesores de Ramón Morales; y

c) Parcela N° 82 del Distrito Catastral 2/4 del Municipio de La Romana con una extensión superficial de 3 Has., 21.65 Cas., propiedad de la Gulf & Western Americas Corp.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para la remodelación del Barrio de Villa Verde de la ciudad de La Romana, Provincia del mismo nombre, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrernos edificadas o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos que se realizarán para la remodelación del Barrio Villa Verde de la

ciudad de La Romana, Provincia del mismo nombre, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3562, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

(G. O. N° 9308, del 24 de Julio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3562

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la ciudad de Santiago de los Caballeros la construcción de la Avenida del Río Yaque, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera el inmueble que se determinará más adelante;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente